



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE C1) Rad. 680013103004-2020-00105-00

Bucaramanga, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta el trámite de notificación allegado en el consecutivo 26, para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que el demandado ALFONSO VALERO VILLALBA se notificó a través de mensaje de datos el 22 de julio de 2021, sin que oportunamente presentara contestación o formulara excepciones de mérito.

Los efectos procesales de la ausencia de contestación, se estudiarán al emitir sentencia.

2. En virtud del principio que indica que los autos ilegales no atan al Juez, debe aclararse el proveído emitido el 16 de julio de 2021, numeral 2 en el sentido de indicar que la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES se entendió notificada por conducta concluyente del auto admisorio desde el 22 de septiembre de 2020, momento en el que presentó la contestación de la demanda, tal y como dispone el artículo 301 del CGP: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*, motivo por el cual la contestación fue presentada dentro del término correspondiente.

3. CITACION A AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con las previsiones del artículo 372 del CGP se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento el día 3 de noviembre de 2021, a la hora de las 9:10 am, como lo permite el parágrafo de la norma citada.

En aquella audiencia se agotarán las siguientes etapas:

- Decisión de excepciones previas, de haberse propuesto.
- Conciliación
- Interrogatorios de parte.



- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

4.1 PARTE DEMANDANTE: RICARDO MARTINEZ APARICIO, MERCEDES ARGUELLO ARGUELLO, FRANKI GIOVANNY MARTINEZ ARGUELLO, MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ ARGUELLO (CONSECUTIVO 1 PAGINA 15, CONSECUTIVO 20)

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental las aportadas en el consecutivo 1, páginas 1 a la 118.

TESTIMONIOS

Se decretará como prueba conjunta.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a la parte demandada ALFONSO VALERO VILLALBA, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulará el extremo demandante.
ALFONSO VALERO VILLALBA

DECLARACION DE PARTE

Se niega, porque el interrogatorio solo procede respecto de la contraparte, y no del mismo extremo procesal que se está representando. Al respecto ha indicado el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, Magistrado ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“Sobre el punto en cuestión, el Tribunal considera pertinente aludir al tratadista Ramiro Bejarano Guzmán, quien señaló que ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Adujo que, si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase. Indicó que, en efecto, si fuese cierto que la supresión de la expresión “cualquiera de las



*partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que la parte puede pedir su propia declaración, no se entiende, entonces, la razón por la cual el artículo 184 del CGP, al regular lo relativo al interrogatorio de parte extraprocesal, previó que “quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir por una sola vez, que su presunta **contraparte** conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso”.*

Si bien el artículo 165 del Código General del Proceso consagró como medio de prueba la declaración de parte y la confesión, lo cierto es que nada dispuso acerca de que fuera la misma parte quien pudiese pedir su propio testimonio y, además, no reguló su práctica, ni hizo remisión al interrogatorio del testigo o al interrogatorio de la otra parte. En cambio, el artículo 184, ibidem, que regula la prueba anticipada, sí especificó que el interrogatorio es el de la contraparte.

Aunado a lo anterior, no puede dejarse de lado el principio del derecho relacionado con que a nadie le está permitido constituir su propia prueba, el cual enerva, a juicio del Tribunal, la posibilidad de que el demandante pida ser escuchado él mismo y que su propio apoderado lo interrogue ante el Juez, con preguntas por él mismo formuladas y, de esa forma, por obvias razones, intentar favorecerse a sí mismo, máxime cuando la parte actora cuenta con otras oportunidades procesales para manifestar y ahondar en los hechos en los que fundamenta sus pretensiones, como lo es la demanda, el traslado de las excepciones de mérito o las alegaciones.

De manera que el Tribunal considera que no es procedente citar a una de las partes para practicarle, mediante su propio apoderado judicial, un interrogatorio, sin perjuicio de que todas las demás manifestaciones o declaraciones que ha hecho el demandante sean valoradas al decidir. Piénsese en el contendiente que actúa en su propio nombre, por tener la calidad de abogado; ¿acaso puede interrogarse a sí mismo? Tan simple es el problema en el derecho colombiano, que cualquiera de las partes puede exponer, en el momento en que lo considere oportuno, la versión de sus propios hechos, para lo cual, como se dijo, el legislador le dio a escoger entre varios momentos en los cuales puede hacer tal cosa.”¹

Lo anterior, sin perjuicio del interrogatorio que de forma oficiosa debe realizar el Juzgado a los intervinientes.

4.2 PARTE DEMANDADA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES (CONSECUTIVO 18, PAGINAS 25 Y 26)

DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental las aportadas en los consecutivos 13 al 17.

INTERROGATORIO DE PARTE

¹ Radicado 68001310300420180024301, Interno: 226/2020. Magistrado Sustanciador: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ. Siete de diciembre de 2020.



- Se cita a la totalidad de demandantes para que rindan el interrogatorio que les formulará la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
- Se niega la prueba frente al demandado ALFONSO VALERO VILLALBA, pues como se indicó en el acápite de “*declaración de parte*” de las pruebas de la parte demandante, el interrogatorio de parte procede frente a la contraparte de quien lo solicita, en este caso el demandado antes mencionado no tiene esa condición en relación con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, pues ambos son codemandados.

TESTIMONIO

Será decretado como prueba conjunta.

4.3 PARTE DEMANDADA: ALFONSO VALERO VILLALBA

No contestó la demanda.

4.4 PRUEBA CONJUNTA

TESTIMONIO

Se decreta el testimonio de JOSE LUIS BARBOSA ARCINIEGAS (SETRA-DESAN).

Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

4.5 PRUEBA DE OFICIO

A efectos de estudiar la viabilidad de decretar una prueba de oficio, se requiere a las partes para que le informen al Despacho en el término de ejecutoria si por los hechos narrados en la demanda se inició alguna investigación por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, o si el asunto es conocido por un JUZGADO PENAL. Si la respuesta es positiva, deberá indicársele al Despacho el radicado, la autoridad que conoce el asunto, su estado, o si se encuentra con sentencia de primera y segunda instancia. Contrólese el término.

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Las audiencias se realizarán de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma



que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizarán las audiencias, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de las diligencias, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de las audiencias por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ba146bc701b0f8638ab8cb2cb0297f738a2a4fdffe0521acbfe219e7ad08f
ac**

Documento generado en 22/10/2021 03:10:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**